



## ESTATUTO SOCIAL

### TITULO I. NOMBRE. OBJETO. DURACION. DOMICILIO. CAPACIDAD

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "Cámara de Comercio Sueco Argentina", continúa funcionando la asociación que fuera constituida con el nombre de "Cámara Sueca de Comercio", que no persigue propósito de lucro y que excluye de sus fines y de su administración todo carácter político y/o religioso.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Asociación será de 100 años contados a partir del 5 de febrero de 1954 y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO TERCERO: La Asociación podrá mantener relaciones directas con los poderes públicos nacionales y provinciales, de la República o de Estados extranjeros y con representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante nuestro gobierno o ante gobiernos extranjeros; así como con cámaras e instituciones comerciales de cualquier país.

ARTICULO CUARTO: La Asociación tendrá los siguientes objetivos y atribuciones: a) Estudiar los problemas comerciales e industriales relacionados con ambos países, poniendo en conocimiento de las autoridades de los mismos el resultado de tales estudios y prestándoles su colaboración para su conveniente solución; b) Organizar un índice razonado y catalogado de los exportadores e importadores de ambos países, cuyos productos pueden interesarles mutuamente; c) Establecer una biblioteca especializada para uso de todos aquellos a quienes interesan las cuestiones que el intercambio comercial suscite entre la República Argentina y Suecia; d) Fomentar el establecimiento en la Argentina con fines comerciales e industriales de empresas o personas suecas, así como también el turismo entre ambos países; e) Informar a los asociados de todo acontecimiento de interés comercial en el intercambio argentino-sueco, pudiendo también informar al respecto a las reparticiones públicas, oficinas de estadísticas, instituciones comerciales y prensa; f) Mantener informados a los asociados y a quienes lo soliciten de los requisitos que deben llenar las operaciones de exportación e importación entre ambos países y de las reglamentaciones de cambio y divisas tanto en la República Argentina como en Suecia, aconsejando la mejor forma de realizar las operaciones entre ambos países; g) Actuar como junta arbitral y conciliadora entre comerciantes domiciliados en este país o fuera de él, siempre que uno de ellos por lo menos sea miembro activo de la Asociación; h) Efectuar gestiones ante las autoridades y firmas comerciales para solucionar amigablemente los diferendos que se susciten en las relaciones comerciales entre personas y entidades en ambos países y realizar todos los demás actos que sean convenientes o necesarios a su objeto, entendiéndose que la enumeración precedente es solo enunciativa y no limitativa.

ARTICULO QUINTO: Para la realización de los fines a que responde su constitución, la Asociación por intermedio de sus representantes legales, podrá realizar todos los actos permitidos a las personas jurídicas, inclusive comprar y vender bienes muebles e inmuebles, la adquisición y constitución de derechos reales de cualquier clase, celebrar contratos y cualquier acto jurídico, aceptar donaciones, herencias y legados y realizar todos los demás actos que autorizan el Código Civil y demás leyes vigentes o a dictarse, como si se tratase de personas de existencia visible en tanto y cuanto sea necesario para su desenvolvimiento.

ARTICULO SEXTO: Solo se ocupará la Asociación de la atención y el fomento de los intereses industriales, comerciales, económicos y financieros, relacionados con ambos países. Tendrá por mira únicamente la armonía en las relaciones comerciales entre ambos países, sin asumir responsabilidad por nadie.



## TITULO II. SOCIOS.

ARTICULO SEPTIMO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de socios: a) Socios Honorarios, b) Socios Activos Comerciantes, c) Socios Activos Individuales y d) Socios Adherentes.

ARTICULO OCTAVO: Podrán ser socios honorarios aquellas personas que en virtud de su cargo o por actuaciones meritorias, se hagan acreedores de ésta distinción. El Jefe de la Misión Diplomática Sueca acreditado ante el Gobierno Argentino y el Jefe de la Misión Diplomática Argentina acreditado ante el Gobierno Sueco, serán, salvo impedimento legal, reglamentario o personal, los presidentes honorarios de la Asociación. La Comisión Directiva podrá nombrar socios honorarios, requiriéndose para ello las tres cuartas partes de los votos presentes. Los socios honorarios no pagarán cuota de índole alguna.

ARTICULO NOVENO: Podrán ser socios activos comerciantes todas las sociedades, entidades y personas jurídicas o físicas que ejerzan el comercio por cuenta propia y estén vinculados o deseen vincularse o tengan interés en el intercambio comercial sueco-argentino. Las sociedades, entidades y personas jurídicas serán representadas por personas físicas debidamente autorizadas a ese efecto.

ARTICULO DECIMO: Podrán ser socios activos individuales todas las personas físicas que sin reunir las condiciones del artículo anterior, estén interesadas en el intercambio sueco argentino.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Podrán ser socios adherentes todas las sociedades, entidades y personas jurídicas o físicas que estén dispuestas a prestar su colaboración moral y material a la asociación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las personas físicas o jurídicas que deseen ingresar en la Asociación, en cualquiera de sus categorías b), c) o d) establecidas en el Art. 7º del presente, solicitarán su ingreso por escrito, debiendo acatar los Estatutos, el Reglamento y su Código de Conducta. La solicitud será considerada por la Comisión Directiva en votación secreta. La decisión se tomará por mayoría absoluta de votos presentes y el rechazo del postulante no dará derecho a reclamo de ninguna especie por el interesado. Las solicitudes rechazadas podrán ser consideradas después de transcurridos dos años.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las cuotas de ingreso y las correspondientes a cada categoría, serán fijadas por la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se perderá la calidad de asociado: a) Por renuncia presentada por escrito ante la Comisión Directiva, previo pago de las cuotas adeudadas a la fecha de la renuncia. b) Por fallecimiento, quiebra o por disolución total en caso de personas jurídicas. c) Por falta de pago de tres (3) cuotas sociales consecutivas, previa decisión al respecto de la Comisión Directiva, la que comunicará la situación al asociado, dándole 15 días para regularizarla. El asociado podrá justificar su situación mediante nota a la Comisión Directiva, quien será la que decidirá por mayoría simple tal petición. d) Por exclusión. Son causales de exclusión: Transgresiones graves a las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y Código de Conducta vigentes, comisión de actos lesivos contra la Asociación o los intereses que esta representa, conducta inmoral o deshonestas. En los casos de los puntos c) y d) de anteriormente previstos, los mismos serán resueltos por la Comisión Directiva, quien correrá vista de la existencia de la causal o trámite al asociado, quien dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde su notificación fehaciente a los efectos de formular su defensa. La Comisión resolverá, luego de transcurrido dicho plazo, sobre la cuestión mediante resolución que requerirá del voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. La exclusión deberá ser notificada fehacientemente al asociado y contra la misma el afectado podrá deducir apelación ante la Asamblea General, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación cursada. La Asamblea General, podrá revocar tal decisión con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.



ARTICULO DECIMO QUINTO: Todos los socios que no adeuden cuotas por tres meses, tendrán voz en la Asamblea. El derecho a voto y a los cargos de la Comisión Directiva estarán reservados a los socios activos individuales y a los delegados de los socios activos comerciantes que hayan sido debidamente acreditados ante la Comisión Directiva. Se alentará que los cargos principales de la Comisión Directiva de la presente Cámara sean ocupados por personas jurídicas que tengan una sólida relación e intercambio comercial entre ambos países.

### TITULO III. COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La dirección y la administración de la Cámara estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de un Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero y seis vocales .

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Presidente y los miembros titulares serán elegidos por dos años. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos conforme a los Arts. 34º y 35º y podrán ser reelectos indefinidamente. En la primera reunión que celebre la Comisión Directiva luego de la Asamblea General Ordinaria, se distribuirán los cargos entre los miembros elegidos, mediante la simple mayoría de votos. No habrá limitaciones de delegados por firma asociada, pero si limitación de voto, es decir que dos o más representantes de una misma compañía, solo tendrán derecho a un voto por la firma que representan.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento, incapacidad o cesantía del Presidente, la Comisión Directiva resolverá por mayoría simple de votos, quien de entre sus restantes miembros lo reemplazará hasta la terminación de su mandato o hasta que cese la causa que motivara su ausencia o incapacidad. En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento, incapacidad o cesantía de los restantes miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados por suplentes designados por la Comisión Directiva, por mayoría simple de votos. Se respetará que en el caso de que la renuncia/ cesantía fuera de un representante de una persona jurídica, será la misma la que proponga su reemplazante hasta la finalización del mandato.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en sesión ordinaria o cuando lo decida el Presidente o lo requieran por lo menos tres miembros de la Comisión Directiva, en este último caso, dentro de los 10 días de formulado el pedido. Las citaciones para las reuniones de la Comisión Directiva, se harán por carta al domicilio de sus integrantes, pudiendo añadirse complementariamente telex, fax, e mail o cualquier otro medio, con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo las resoluciones ser tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente o quien lo reemplace. Las actas de la Comisión Directiva, deberían ser firmadas por el Presidente y el Secretario, debiendo los miembros dejar constancia de su asistencia firmando el registro respectivo.

ARTICULO VIGESIMO: La Comisión Directiva invitará a sus reuniones, con voz y sin voto, cuando consideren asuntos de su incumbencia, a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares de Suecia en Buenos Aires y a las demás personas que considera conveniente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Serán funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos internos y de las resoluciones de las Asambleas Generales y las suyas propias; b) administrar con amplias facultades los bienes sociales y celebrar todos los actos que constituyen el objeto de la Asociación, enumerados en el artículo primero de estos estatutos; c) admitir y eliminar socios activos y adherentes; d) fijar los aranceles por servicios especiales prestados; e) nombrar los empleados necesarios de la administración, fijándoles sus sueldos y reemplazándoles cuando lo considere conveniente; f) designar las personas que deban ejercer la representación de la Cámara en las gestiones de carácter administrativo, otorgando toda clase de mandatos



generales y especiales, inclusive para ejercer la representación en toda clase de asuntos judiciales de cualquier foro o jurisdicción; g) determinar la organización de sus trabajos con facultad de constituir secciones o sub-comisiones de gremio y reglamentar los servicios internos; h) estudiar y proponer a la Asamblea General cuando se hiciera necesaria la reforma total o parcial de estos estatutos; i) llevar un Libro de Actas, en el cual su harán constar sus deliberaciones y otro libro igual, donde se harán constar las actas de las Asambleas Generales, cuyas actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y demás personas que se indiquen en las Asambleas; j) evacuar todas las consultas que se dirijan por las autoridades argentinas y suecas y por sociedades y comerciantes miembros de la Cámara; k) dictar y adoptar disposiciones reglamentarias de estos Estatutos, siempre que ellos no se opongan a sus principios, debiendo ser sometido a la Inspección General de Justicia todo reglamento que no sea de simple organización interna; l) firmar las escrituras públicas, compromisos privados y todo contrato de adquisición o transmisión de derechos o que engendre derechos y obligaciones a cargo de la Cámara; m) ejecutar operaciones bancarias, quedando la Comisión Directiva autorizada para operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otras instituciones bancarias oficiales o privadas; n) celebrar todos los demás actos que repute necesarios para los fines de la Cámara, pues la enumeración que antecede es solo enunciativa y no limitativa .

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Toda la representación que por estos Estatutos se refiere a la Comisión Directiva podrá ella, previo acuerdo, delegarlo en el Presidente en ejercicio y por imposibilidad material de éste, en cualquiera de sus miembros.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Presidente, sin perjuicio de los mandatos especiales que se le otorguen: a) Ejercerá la representación legal de la Cámara; b) Presidirá las Asambleas Generales y reuniones de la Comisión Directiva; c) Velará por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva; d) Dictará en casos urgentes las providencias que estime necesarias, sometiéndolas a la mayor brevedad a la aprobación de la Comisión Directiva; e) Autorizará con su firma todos los documentos de la Cámara; f) Pondrá su visto bueno a la Memoria, Balance Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, una vez aprobados por la Comisión Directiva; g) Suscribirá conjuntamente con el Tesorero los cheques que se giren, pudiendo delegar dichas facultades, cuando lo considere necesario; h) Ejercerá las demás facultades que le confieren los presentes Estatutos. Los Vicepresidentes, secundarán el Presidente en sus tareas cuando éste lo requiera.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Secretario llevará el Libro de Actas asentando en el las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas. Refrendará con su firma la del Presidente pudiendo cursar cartas con su sola firma cuando se trate de simples comunicaciones o citaciones de asuntos en trámite. Redactará junto con el Presidente el informe que anualmente se deberá someter a la Asamblea General, informe que previamente deberá ser aprobado por la Comisión Directiva. El Prosecretario reemplazará al titular en los casos de renuncia, fallecimiento, enfermedad u otro impedimento y le secundará en sus tareas cuando éste lo requiera.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El tesorero será responsable de los ingresos y controlará los egresos. Suscribirá conjuntamente con el Presidente los cheques y/o documentos, que se giren y los balances, inventarios y cuenta de gastos y recursos de la Cámara; organizará y vigilará la percepción de ingresos y demás recursos de la Cámara y controlará las erogaciones, adoptando las medidas que faciliten su recaudación, llevará la contabilidad y ejercerá las demás atribuciones que para el más eficaz desempeño de su cargo le confiera la Comisión Directiva. Conjuntamente con el Secretario llevará el Registro de Asociados. En caso de renuncia u otro impedimento la Comisión Directiva, designará su reemplazante. Todos los fondos que ingresen serán depositados en él o los bancos en los cuales tenga cuenta bancaria la Cámara. El Presidente y el Tesorero están autorizados, siempre en forma conjunta, para librar cheques y/o documentos y para actuar ante organismos bancarios y financieros, en caso



de impedimento/ ausencia de los mismos, están autorizados a tal fin el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo y el Gerente de la Cámara.

#### TITULO IV.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Bajo la directa dependencia de la Comisión Directiva, actuará la Oficina de la Cámara, que podrá tener un gerente rentado u otro personal designado por aquella. El gerente de la Cámara, ejecutará las órdenes y decisiones de la Comisión Directiva, e informará a ésta sobre la marcha de las actividades de la Cámara. Realizará el seguimiento del desempeño de las comisiones internas y coordinará las actividades y eventos a realizar por la Cámara.

#### TITULO V. REVISOR de CUENTAS.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Asamblea General Ordinaria, elegirá anualmente un revisor de cuentas que deberá vigilar la correcta administración de los bienes sociales e informar a la Asamblea sobre la Memoria, Balance Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. En el caso de renuncia o impedimento, la Comisión Directiva elegirá a su reemplazante.

#### TITULO VI. ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El ejercicio social concluirá el 31 de Diciembre.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Comisión Directiva deberá convocar la Asamblea General Ordinaria, dentro de los cuatro primeros meses de vencido cada ejercicio, para tratar los siguientes asuntos: a) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. b) Elección del Presidente cuando corresponda, de titulares para la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas. c) Cualquier otro asunto incluido en el orden del día por la Comisión Directiva o a solicitud firmada por cinco socios y presentada a la Comisión Directiva por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de Asamblea y d) Designar dos socios para firmar el acta.

ARTICULO TRIGESIMO: Las Asambleas Extraordinarias se realizaran por resolución y convocatoria de la Comisión Directiva o por pedido escrito de veinte socios de la entidad. En éste último caso la Asamblea será convocada para dentro de los treinta días de la entrega del pedido de convocatoria.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En las Asambleas solo podrán discutirse los asuntos que la hubieran motivado, citados en el orden del día, siendo nula toda resolución sobre materias extrañas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Convocatoria a Asamblea se hará por circulares enviadas al domicilio de los socios, pudiendo añadirse complementariamente fax, telex o e mail, con una anticipación de quince días a la fecha fijada. Juntamente con las circulares deberán detallarse y adjuntarse copia de los documentos a tratar por la Asamblea. Podrán votar en las Asambleas, los socios que tengan una antigüedad de por lo menos seis meses y que cumplan con los requisitos del Art. 15º. Los socios ausentes podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder, pero cada apoderado no podrá representar más de cinco socios.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Las Asambleas quedarán legalmente constituidas siempre que estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto por sí o representados por personas debidamente autorizadas a esos efectos. Si a la hora fijada para el acto no existiese el número establecido en el párrafo anterior se esperará media hora, después de lo cual se verificará la Asamblea con el número de socios y de sus representantes que estuvieren presentes.



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán tomadas por mayoría de votos presentes salvo lo dispuesto en el segundo apartado de éste artículo, debiendo efectuarse la elección de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas, en la forma en que lo reglamenta el Artículo trigésimo quinto. En todos los casos regirá la mayoría de votos presentes, salvo los casos expresamente previstos en estos Estatutos y el de reforma de los mismos, para lo cual requerirá para su validez el voto favorable no inferior al treinta por ciento del total de socios activos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Para la elección de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas regirá el siguiente reglamento: a) Hasta tres (3) días antes de la Asamblea, se podrán someter a la Comisión Directiva para su oficialización las listas de candidatos que se presentarán a la elección. Dichas listas deberán contener candidatos para todos los cargos que se elijan en la respectiva Asamblea y deberán ser presentadas con la firma de no menos de 10 socios.- b) Toda lista presentada de acuerdo con lo establecido precedentemente será oficializada dentro de cuarenta y ocho horas y puesta de manifiesto en las oficinas de la Cámara, en la forma que lo reglamente la Comisión Directiva.- Si uno o más de los candidatos incluidos en una lista no reúnen los requisitos estatutarios, la lista será devuelta en igual plazo a los presentantes para que subsanen las deficiencias y la presentaren nuevamente dentro de tres días perentorios; c) Los actos electorales serán controlados por una comisión nombrada ad hoc por la Asamblea a simple mayoría de votos presentes, la cual terminará su cometido una vez proclamados los resultados de la elección; d) Solo podrá votarse por listas oficializadas y solo se computarán los votos emitidos por listas completas, anulándose los que contengan tachaduras, enmiendas o agregados; e) El voto será secreto y se emitirá bajo sobre cerrado de tipo uniforme .

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El patrimonio social lo constituye: a) Cuotas sociales, b) Donaciones y legados, c) Remuneraciones de servicios especiales; d) Las cuotas de ingreso que fija la Comisión Directiva; e) Varios.- Administración de Fondos: El destino de los fondos que constituye el presente patrimonio serán afectados: 1) Mantenimiento y conservación de su sede social; 2) Pago de servicios varios necesarios para el funcionamiento de la Cámara; 3) Organización de jornadas, convenciones, conferencias y seminarios de estudio. Los fondos y el patrimonio social se destinan a los fines de la creación de la Cámara, y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los socios.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Mientras veinte socios activos estén dispuestos a mantenerla, y así lo declaren antes o en oportunidad de la Asamblea que trate la disolución no podrá ser disuelta la Asociación. Votada la liquidación por una Asamblea especialmente convocada al efecto, ésta designará también una comisión especial liquidadora la que deberá llevar su cometido dentro del plazo de un año. Los bienes y fondos sociales serán depositados a nombre de la delegación de Suecia para ser puestos a disposición de alguna entidad sin fines de lucro, que se cree con fines similares a los de ésta Asociación y con reconocimiento de exenciones tributarias por parte de la Autoridad competente, dentro de un período de cinco años, contados desde que finaliza la liquidación.